

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE JUNIO DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2866

13 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Presentado por los representantes *León Rodríguez, Cintrón Rodríguez*
y la representante *González Colón*

Referido a la Comisión de Educación y de Organizaciones
Sin Fines de Lucro y Cooperativas

LEY

Para crear "La Carta de Derechos del Estudiante" a fin de establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico, que nuestros estudiantes representan la esperanza y el futuro Capital Humano de Puerto Rico; definir cuales son los derechos de los estudiantes y crear mecanismos judiciales expeditos para reivindicar los derechos de nuestros estudiantes, en particular los de educación especial, y garantizar el cumplimiento de aquellos estándares de buena enseñanza que propendan el buen desarrollo físico, mental, emocional e intelectual de los estudiantes en Puerto Rico, y establecer los deberes del Estado y las responsabilidades que deberán tener los estudiantes y sus padres o encargados en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los niños y jóvenes son la esperanza del mañana. Por eso, los estudiantes representan el futuro capital humano del pueblo de Puerto Rico. Es un hecho indiscutible, que los esfuerzos gubernamentales dirigidos en la búsqueda y fortalecimiento de las destrezas y el conocimiento de los estudiantes de Puerto Rico, darán como resultado un incremento en la competitividad de Puerto Rico, dentro del marco internacional. Además, es un hecho comprobado, que el conocimiento y la buena

educación, son herramientas que ofrecen excelentes oportunidades para el progreso del ser humano, tanto a nivel individual, como a nivel colectivo, inclusive como pueblo.

Sin embargo, si no se les ofrece y se les garantiza a los educandos el derecho a la buena educación, nunca podremos competir exitosamente con otros países que sí garanticen el acceso a la educación. Es política pública del Gobierno de Puerto Rico, que ningún estudiante se quede rezagado, y que cada estudiante pueda desarrollar al máximo sus respectivas capacidades. No garantizar por ley un mínimo de derechos a nuestros estudiantes, constituiría un malgasto del futuro capital humano, agotamiento de esperanzas y un desperdicio social para nuestra Isla.

En Puerto Rico, es un hecho que casi el 5% de la población de 25 años o más no completaron ningún grado escolar. Además, alrededor de un tercio (33%) de nuestros jóvenes no obtienen más de un cuarto año (duodécimo grado) de escuela superior.

Estudios recientes han reflejado, que los alumnos del sistema público de enseñanza, han fracasado en las nuevas Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA). Específicamente, en español obtuvieron un 39%, en matemáticas un 21%, y un bajo 40% en ciencias e inglés.

Esta realidad, incide en la competitividad y el porvenir del Pueblo de Puerto Rico. Pues vemos, que un número significativo de nuestra juventud, por razones diversas, no llega a obtener su diploma de cuarto año; razón por la cual, si no tomamos medidas cautelares con nuestros estudiantes que son el futuro capital humano de Puerto Rico, y no ponemos punto final a dicha situación, no podremos competir con una economía globalizada y altamente compleja.

La posición del Departamento de Educación ante este panorama, es que nuestras escuelas públicas, tienen que atender dicha situación y además cumplir con los estándares requeridos por la Ley federal "No Child Left Behind" (NCLB) y dar especial atención a nuestros niños de educación especial. Los objetivos del sistema es que para el año escolar 2013-2014, las 1,523 escuelas públicas deberán alcanzar la excelencia académica. Un fallo en dichas proyecciones, podría resultar en una rebaja o suspensión de fondos federales del gobierno estadounidense para efectuar los mismos. Aunque existe un marco legal que en alguna manera garantiza ciertos derechos a nuestros estudiantes, no es menos cierto que tales derechos se encuentran dispersos entre leyes federales, reglamentos, cartas circulares, memorandos, incluso el uso y la costumbre en todas las regiones educativas no es uniforme, lo que complica aún más la situación con relación a los derechos de nuestros educandos.

La Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara que, "todos los seres humanos son iguales ante la ley". El reconocimiento de la condición de igualdad de todos los seres humanos en la

Constitución, impone al Gobierno de Puerto Rico, la responsabilidad indelegable de proteger, promover, defender, fomentar y crear las circunstancias particulares que propendan a la igual calidad de vida de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas.

Nuestra intención es concretizar que este derecho también abarque a todos los estudiantes. Deseamos que el estudiante sea la máxima prioridad para el gobierno de Puerto Rico, ya que la Sección 5 del Artículo II de nuestra Constitución declara que, “toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”.

Este compromiso, acoplado con los hechos antes esbozados, demuestran el gran trabajo y esfuerzo que se requerirá para poder garantizar que nuestra juventud fomente sus respectivos talentos e incrementen la calidad de sus futuros.

Para encaminar esta meta, partimos de la premisa que a los alumnos o estudiantes, se les debe proveer la plenitud de libertades para informarse, expresarse y estimular sus destrezas y aptitudes positivas. El gobierno, sus agencias e instrumentalidades públicas, obrarán conjuntamente y de manera integral, para crear un entorno propicio en la enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, promoviendo un ambiente que propenda al respeto y desarrollo de los derechos de cada uno de ellos, de manera que se estimule el derecho a una educación dirigida al pleno desarrollo de su personalidad y capacidad profesional, y al fortalecimiento de los derechos de las personas y de las libertades fundamentales.

En reconocimiento de las características diversificadas y necesidades de nuestros alumnos y con el gran interés de responderles, el Estado, promoverá cada esfuerzo de proteger la dignidad de los estudiantes como individuos, de forma que se le garantice el pleno desarrollo físico e intelectual.

Uno de los objetivos medulares en la presente medida legislativa es prevenir el discrimen por condición de: raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, capacidad económica, credo político, religión, condición genética, limitaciones físicas o intelectuales. Estos objetivos, son cónsonos con la disposición de la Sección 1 del Artículo II de nuestra Constitución, la cual encarna los principios de esencial igualdad humana.

Como gobierno, es nuestra obligación, dar a nuestros estudiantes las herramientas y medios necesarios para que puedan destacarse y fomentar sus habilidades profesionales. Con este fin esbozado, nos corresponde establecer y afirmar por la presente, cuales serán los derechos mínimos de cada uno de los estudiantes que residen dentro de los límites territoriales de Puerto Rico, razón por la cual creamos la Carta de Derechos del Estudiante. Del mismo modo, también establecemos los deberes

y responsabilidades mínimas que deberán tener todos los estudiantes, así como sus padres o encargados. Los padres o encargados tienen una responsabilidad sobre el desarrollo educativo de sus hijos. El 100% de la responsabilidad no puede recaer exclusivamente en el estado, representado por el Departamento de Educación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Titulo

2 Esta Ley se conocerá como “La Carta de Derechos del Estudiante de Puerto
3 Rico”.

4 Artículo 2.-Definición de Estudiante.

5 Para efectos de esta Ley, el término “estudiante” se refiere a toda persona que se
6 dedica a estudiar sobre alguna ciencia, técnica, disciplina, deporte o un arte, en los
7 cuales cursa en un programa formal o informal de estudios, sea de índole público o
8 privado.

9 Artículo 3.-Derechos Generales de los Estudiantes.

10 Toda persona tiene derecho a educarse. La educación provista por el estado, será
11 gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y secundaria. La
12 enseñanza elemental y secundaria será obligatoria. El acceso a los estudios superiores,
13 será igual para todos, en función de los méritos respectivos y hasta donde las
14 facilidades del estado lo permitan. Los estudiantes tendrán, sin limitarse a, los
15 siguientes derechos:

16 1) La educación para estudiantes con necesidades especiales, tendrán por
17 objeto el pleno desarrollo del ser humano y el fortalecimiento del respeto a
18 los derechos humanos y a las libertades fundamentales; y promoverá la

1 tolerancia política, cultural y religiosa, sin importar raza, color, género,
2 ideas o creencias políticas, orientación sexual, nacimiento, capacidad
3 económica, condición genética, limitaciones físicas o intelectuales, historial
4 delictivo o récord criminal.

5 2) El sistema educativo y los programas de educación para estudiantes con
6 necesidades especiales, facilitarán en el estudiante, el desarrollo de su
7 personalidad, y el desarrollo óptimo de sus habilidades físicas, mentales y
8 cognitivas. Dicho desarrollo, lo preparará no sólo en los aspectos
9 académicos, sino para su función en la sociedad hasta donde las
10 facilidades del Estado lo permitan.

11 3) Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que
12 habrá de darse a sus hijos, siempre y cuando ésta redunde en el mejor
13 bienestar del menor. También tendrán el derecho y la obligación de estar
14 informados sobre el desempeño escolar de sus hijos, y la responsabilidad
15 de asegurarse de que sus hijos asistan con regularidad a clases.

16 4) A todo estudiante se le garantizará la vigencia efectiva de los derechos
17 consignados en la Constitución de los Estados Unidos, en las Leyes
18 Federales, en la Constitución de Puerto Rico y en las leyes, reglamentos y
19 ordenanzas que le sean aplicables.

20 5) El estudiante tiene derecho a recibir una educación poli lingüe o polígloa,
21 en la cual se le enseñe a comunicarse con fluidez en al menos los dos
22 idiomas oficiales de Puerto Rico, a saber: el inglés y el español, de forma

1 oral y escrita; y, de permitirlo los recursos del estado, algún otro, de
 2 manera que pueda comunicarse efectivamente en un mínimo de tres (3)
 3 idiomas.

4 El padre del estudiante menor no emancipado, o en su defecto su tutor o
 5 custodio, podrá solicitar al Departamento de Educación, en o antes del mes de
 6 enero, previo al comienzo del nuevo año escolar de agosto, que desea que el
 7 estudiante reciba su enseñanza en el idioma inglés. A tales efectos, esta
 8 petición será aplicable a partir del año escolar 2012-2013, según la tabla a
 9 continuación:

Año Académico	Grados Académicos mostrados en números arábigos
2012-2013	1 y 6
2013-2014	1, 2 y 6, 7
2014-2015	1, 2, 3 y 6, 7, 8
2015-2016	1, 2, 3, 4, y 6, 7, 8, 9
2016-2017	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10
2017-2018	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11
2018-2019	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12

- 10
- 11 6) Libertad de Expresión. Todo estudiante puede hablar libremente, escribir
 12 y publicar sobre cualquier tema, limitado únicamente por aquellas
 13 circunstancias en que las expresiones sean contrarias a la ley, a la moral o
 14 al orden público; o atenten contra la intimidad, seguridad o dignidad de

1 los estudiantes o el personal de la institución. Los términos intimidación,
2 seguridad y dignidad se definirán de manera racional para evitar
3 actuaciones arbitrarias. No se podrán tomar represalias, sanciones,
4 acciones disciplinarias o discriminatorias, contra un querellante o sus
5 testigos, o contra un familiar consanguíneo o por afinidad de tales
6 personas, por el hecho de haber incoado o haber sido citados bajo el palio
7 de la presente ley, ya sea en un procedimiento judicial o administrativo.

8 a) Los administradores y maestros de las escuelas no pueden censurar
9 o prevenir que los estudiantes puedan decir algo solamente porque
10 pueda resultar controversial.

11 b) El derecho a libertad de expresión incluye el derecho a recibir ideas
12 e información. Sin embargo, todo menor de edad será protegido de
13 información y material nocivo para su desarrollo social, moral y
14 espiritual.

15 c) La libertad de expresión igualmente ampara el ciberespacio.

16 d) Los estudiantes tienen la libertad de realizar protestas,
17 manifestaciones pacíficas y expresiones organizadas, siempre y
18 cuando se sigan las normas de la escuela que regule, de manera
19 razonable, el tiempo, lugar y la manera de la expresión pública.

20 e) Ninguna institución pública o privada, por sí, o mediante
21 empleados o terceras personas, podrá castigar o tomar represalias o
22 medidas disciplinarias o discriminatorias contra cualquier

1 estudiante que decida participar de actividades o cursos militares,
2 paramilitares o cuasi militares aprobados por el Gobierno estatal,
3 federal o las entidades educativas.

4 7) Libertad Religiosa.

5 a) Todas las escuelas mantenidas o financiadas en su totalidad por
6 fondos públicos, estarán siempre libres del control o influencia que
7 pueda ejercer cualquier grupo religioso, de manera que se garantice
8 la separación entre la Iglesia y el Estado, que significa que el Estado
9 no puede establecer una religión oficial ni prohibir el libre ejercicio
10 de la libertad religiosa del ciudadano. La educación a impartirse
11 será no sectaria. Esta cláusula no deberá de interpretarse como una
12 prohibición a la enseñanza de los valores morales y cívicos
13 generalmente aceptados por nuestra sociedad, de la cual, los
14 grupos religiosos son parte. Esta cláusula tampoco prohíbe el
15 estudio de la historia del pensamiento religioso a través de los
16 siglos, en las distintas sociedades, ni pretende prohibir que los
17 estudiantes aprendan los principios generales esbozados dentro de
18 las principales religiones en el mundo.

19 b) El libre ejercicio de la religión por parte de los estudiantes, estará
20 protegido tanto dentro como fuera de la escuela.

1 c) No podrá requerirse a ningún estudiante participar en ceremonias,
2 ritos o juramentos que sean contrarios a sus ideologías políticas,
3 religiosas o culturales.

4 d) La mera objeción religiosa a determinado contenido curricular por
5 un estudiante o sus padres, no podrá impedir que se haga
6 disponible a otros estudiantes, hasta que otra cosa determinen las
7 autoridades gubernamentales, o los tribunales.

8 8) Igual Protección de las leyes.

9 Es deber del Estado, tener las provisiones y facilidades necesarias
10 para la educación de todos los niños, niñas y jóvenes que residen dentro
11 de sus límites territoriales, sin distinción o preferencia alguna. Todos los
12 estudiantes tienen derecho a una igual protección de las leyes. En Puerto
13 Rico, a ningún estudiante se le puede negar una igualdad de
14 oportunidades en la educación, o ser discriminado por su:

15 a) Raza

16 b) País de Origen

17 c) Creencias religiosas o falta de ellas

18 d) Condición Social

19 e) Género

20 f) Orientación o preferencia sexual

21 g) Embarazo

22 h) Estado civil

- 1 i) historial delictivo o récord criminal
- 2 j) ideas o creencias políticas
- 3 k) Una discapacidad física, mental o sensorial
- 4 l) Por condición genética

5 9) Registros y la Policía en la Escuela.

6 El derecho de los estudiantes de que su persona, domicilio, papeles
7 y efectos se hallen a salvo de pesquisas y aprehensiones arbitrarias, será
8 inviolable. Para poder efectuar un registro y allanamientos a los
9 estudiantes, se necesitarán motivos fundados y se harán siguiendo un
10 debido proceso de ley, cumpliendo con el derecho sustantivo y procesal.
11 Cuando un maestro u oficial de la policía tenga motivos fundados para
12 creer que un estudiante esté en posesión de armas o drogas que puedan
13 constituir un riesgo para sí mismo o para otros, podrá realizarse un
14 registro limitado a la persona y/o el área bajo su acceso inmediato, de la
15 forma más discreta posible, tratando de evitar que ninguna otra persona
16 se percate de la situación.

17 10) Expedientes Estudiantiles: Privacidad y Acceso.

18 Se mantendrá la confidencialidad del nombre y circunstancias que
19 identifiquen a los estudiantes en situaciones que puedan ensombrecer su
20 honor o reputación. Se exceptúa a aquéllos que han incurrido en
21 actividades delictivas y están entre las edades en que la Ley Núm. 88 de 9

1 de julio de 1986, según enmendada, los clasifica como adultos, si la
2 información se refiere a los delitos cometidos.

3 Los padres tendrán derecho a tener acceso al expediente académico
4 y ocupacional de sus hijos menores no emancipados hasta la edad de 20
5 años, y los estudiantes adultos o emancipados tendrán por sí, acceso a sus
6 expedientes académicos y ocupacionales y a que se le otorgue una
7 certificación de grado académico o transcripción de notas a un precio
8 razonable, sin que sea excusa para incumplir con lo anterior, el tener una
9 deuda con la institución de enseñanza. Este decreto también evita que
10 estos expedientes, así como cualquier otra información relacionada al
11 estudiante, se faciliten a terceras partes sin una autorización escrita por la
12 persona debidamente autorizada a darla, o sin que medie una orden
13 expedida por un tribunal competente.

14 11) Derecho a una Educación Pública Gratuita y Segura.

15 a) Todos los niños, niñas y jóvenes tienen derecho a asistir a una
16 escuela pública gratuita en Puerto Rico. Las escuelas no pueden
17 rechazar su admisión por su estado de inmigración, hasta que otra
18 cosa disponga el ordenamiento jurídico federal. Los niños y jóvenes
19 entre los 5 y 20 años que residan en hogares sustitutos o
20 instalaciones gubernamentales, también disfrutarán de tales
21 servicios educativos.

1 Además, se les proveerá los medios para el disfrute de horas
2 de esparcimiento y participación en actividades deportivas, cívicas,
3 culturales y extracurriculares que fomenten su liderazgo, hasta
4 donde las facilidades y los recursos del Estado lo permitan.

5 b) Los estudiantes tendrán derecho a disfrutar de un ambiente escolar
6 seguro; libre del uso y tráfico ilegal de drogas y armas, y libre de
7 todo tipo de ataques a su integridad física, mental o emocional en
8 todas las instituciones de enseñanza, públicas y privadas, a lo largo
9 de sus años de estudios primarios, secundarios, vocacionales y
10 superiores.

11 c) Los estudiantes, sin importar su edad, serán protegidos por el
12 Estado de cualquier forma de discrimen, maltrato o negligencia que
13 provenga de las escuelas; incluyendo el personal docente y no
14 docente. Esto aplicará a instituciones públicas y privadas.

15 12) Educación Sexual.

16 Las escuelas públicas y privadas, implantarán como política
17 pública, un curso de orientación en la educación sexual para sus
18 estudiantes. Estos harán énfasis en los aspectos fisiológicos y emocionales
19 de la relación sexual, al igual que en las responsabilidades familiares
20 adscritas a las mismas y en los beneficios que conlleva la abstinencia sexual
21 en los menores de edad no emancipados. Esta disposición no impedirá que

1 las instituciones privadas o religiosas incluyan en su currículo su visión
2 ética, moral o religiosa sobre la sexualidad humana.

3 13) La Educación Especial y el Acomodo Razonable.

4 Se les proveerá a los estudiantes los servicios necesarios en caso de
5 incapacidad física o mental o por necesidades especiales. Los educandos
6 en estado de gestación, con impedimentos mentales, genéticos, físicos o
7 que portan el virus del SIDA/VIH tienen el mismo derecho que otros
8 estudiantes a una educación. Si tienen impedimento tienen el derecho a
9 un acomodo razonable dentro de las instituciones educativas. El
10 Departamento tendrá la obligación de proveer al estudiante las
11 herramientas necesarias, incluyendo, pero sin limitarse a, maestros
12 especializados, equipo especializado para poder ser utilizado por
13 estudiantes con limitaciones visuales, auditivas, cognoscitivas o de
14 movilidad, facilidades accesibles a personas con impedimentos físicos,
15 asistencia de una persona capacitada en el caso de los estudiantes que así
16 lo requieran para moverse, acceder a sus libros u otros materiales, o para
17 utilizar los baños. Si el Departamento no tiene los recursos necesarios
18 internamente, los contratará del sector privado, pagando a dichos recursos
19 de forma regular y con prontitud, para que no se afecten los servicios a
20 los estudiantes. Si poseen impedimento o portan SIDA/VIH, tienen el
21 derecho a la confidencialidad con respecto a su información médica, de
22 acuerdo a las leyes federales y estatales al respecto. En cuanto a la

1 información médica, se exceptúa a los estudiantes que estén privados de
2 su libertad en una institución en virtud de un decreto judicial, todo sin
3 perjuicio de las leyes federales que hayan ocupado el campo.

4 14) Acciones disciplinarias contra estudiantes, debido proceso de ley,
5 excepciones en situaciones de emergencia.

6 Ningún estudiante será trasladado o privado de su educación, sin
7 el debido proceso de ley. Antes de que la escuela lo pueda disciplinar por
8 violar sus reglas, tiene el derecho a un debido proceso de ley, en el cual
9 incluso pueda contar con representación competente. Como parte del
10 debido proceso de ley, se les concederán a los estudiantes los siguientes
11 derechos:

- 12 a) Que se le notifique la falta incurrida, y la sanción a imponerse. Esta
13 notificación se hará al estudiante cuando éste sea mayor de edad y
14 a sus padres o tutores cuando se trate de menores no emancipados.
- 15 b) Que se le dé la oportunidad de poder ser escuchado y oído antes de
16 ser sancionado.
- 17 c) Ser juzgado ante una persona imparcial y competente y contar con
18 asistencia y representación de un abogado.
- 19 d) Tener conocimiento del reglamento estudiantil. El reglamento
20 estudiantil será un documento público en caso de las escuelas
21 públicas, y deberá obtenerse fácilmente por los estudiantes de
22 escuelas privadas y sus padres, tutores o encargados.

- 1 e) La suspensión y la baja, serán los últimos recursos disciplinarios a
2 utilizarse solo cuando se hallan agotado métodos alternos de
3 disciplina, salvo que el estudiante represente un riesgo inminente
4 para su seguridad o la de terceras personas.
- 5 f) Ningún estudiante será suspendido por un período mayor de cinco
6 (5) días, salvo que sea dado de baja según lo dispone esta Carta de
7 Derechos. En el último semestre escolar, no podrá ser dado de baja
8 un estudiante como medida disciplinaria, salvo que medien
9 circunstancias extraordinarias, incluyendo pero sin limitarse a que
10 represente un riesgo inminente para su seguridad o la de terceras
11 personas.
- 12 g) Podrá suspenderse temporalmente o darse de baja, de forma
13 sumaria a un estudiante, antes de la vista, cuando las autoridades
14 escolares tengan motivos fundados para creer que el estudiante es
15 un alto riesgo para su seguridad o la de terceras personas. En tal
16 caso, la vista no podrá ser retrasada por mas de cuarenta y ocho
17 (48) horas luego de decretada la suspensión o la baja institucional,
18 salvo que existan causas extraordinarias.
- 19 h) A que toda conducta sea evaluada en su contexto y que cualquier
20 posible sanción sea prudente, razonable y proporcional a la falta
21 incurrida. Si alguna conducta incorrecta de un estudiante cometida
22 dentro de los predios de la institución educativa, puede ser

1 procesada y sancionada por las autoridades educativas, se preferirá
2 la acción por parte de las autoridades educativas o escolares, antes
3 de recurrir a los Tribunales de justicia, salvo cuando la conducta
4 del estudiante sea de tal magnitud, que no pueda ser manejada
5 adecuadamente por las autoridades educativas, o que ponga en
6 inminente peligro la integridad física o emocional de sí mismo o de
7 terceras personas. Otra excepción es, cuando la policía de Puerto
8 Rico o el Procurador de Menores entendiera, que en el mejor
9 bienestar de los menores, conviene la vía judicial.

10 i) En el caso de las escuelas privadas, el contrato entre la escuela y los
11 padres, encargados o tutores de los estudiantes menores de edad, o
12 el reglamento, incluirán los procedimientos disciplinarios y la
13 escuela deberá cumplir fiel y cabalmente con sus disposiciones.

14 15) La institución educativa, no tolerará que otros estudiantes o personal
15 institucional, le coarten o limiten al estudiante, cualquiera de los derechos
16 contenidos en esta Ley.

17 16) Cada estudiante tiene derecho a recibir una educación de excelencia. Se
18 garantizará para ello, que los maestros estén debidamente preparados y
19 certificados en sus respectivas áreas académicas y que cumplan con el
20 calendario lectivo establecido para cada semestre académico.

21 17) Cada estudiante tendrá derecho a ser considerado como un aprendiz
22 activo y capaz de interactuar con su ambiente.

1 18) Cada estudiante tendrá derecho a ser escuchado y que se respeten sus
2 opiniones.

3 19) Cada estudiante será considerado parte integral de la escuela, por lo que
4 toda labor que en ella se genere y las decisiones tomadas deberán girar en
5 torno al estudiante.

6 Los derechos comprendidos en esta ley, no son taxativos o excluyen
7 cualquier otro derecho que el ordenamiento jurídico o la institución
8 académica, pueda conceder a los estudiantes.

9 Artículo 4.-Deberes y Responsabilidades de los Estudiantes, sus padres o
10 encargados, y de las autoridades escolares.

11 1) Respetarán las leyes, reglamentos, cartas circulares, normas, instrucciones
12 y directrices emitidas por las autoridades académicas, que no sean
13 contrarias a lo aquí expresado.

14 2) Asistirán con puntualidad y regularidad a clases, y mantendrán una
15 conducta decorosa tanto en el horario escolar como en los recesos y otras
16 actividades escolares, sean celebradas en el plantel escolar o fuera de éste.

17 3) Conservará, cuidará, protegerá y no le causará daños a la propiedad
18 pública, equipo, libros y materiales escolares.

19 4) Se abstendrá de interferir con el desarrollo de las clases.

20 5) No coaccionará a otros estudiantes para lograr su participación en un
21 modo particular de expresión, ni violará el derecho de otros estudiantes a
22 disentir de sus puntos de vista.

- 1 6) Los padres o encargados tendrán la responsabilidad de asegurarse que sus
2 hijos menores no emancipados asistan con puntualidad y regularidad a
3 clases, y notificarán a las autoridades escolares cuando exista alguna
4 circunstancia que le impida asistir a la escuela.
- 5 7) Los padres o encargados serán responsables por los daños ocasionados
6 por sus hijos menores no emancipados a la propiedad pública, equipo,
7 libros y materiales escolares.
- 8 8) Los padres o encargados de un menor tendrán la responsabilidad de
9 mantener actualizada su información de contacto en caso de que las
10 autoridades escolares tengan que comunicarse de manera urgente con
11 ellos. Esta información incluirá, pero sin necesariamente limitarse a,
12 dirección física de la residencia y/o lugar de trabajo de los padres,
13 número de teléfono residencial, móvil o del lugar de trabajo de ambos
14 padres, e información de contacto de algún familiar o persona de
15 confianza de los padres, en caso de que sea imposible comunicarse de
16 manera expedita con los padres en caso de emergencia. Esta información
17 será colocada en un lugar seguro y solamente podrá ser accesada por el/la
18 directora(a) de la escuela, su secretaria/o, el/la orientador/a escolar, o la
19 trabajadora social de la escuela.
- 20 9) Si un estudiante se ausentare por más de tres (3) días corridos sin
21 justificación alguna, será responsabilidad de las autoridades escolares
22 comunicarse con los padres o encargados de dicho estudiante, si es menor

1 no emancipado, o con el estudiante si es mayor de edad, para determinar
2 la causa de dichas ausencias.

3 Los deberes y responsabilidades comprendidos en este Artículo, no
4 son taxativos o excluyentes con cualquier otro derecho, deber o
5 responsabilidad que la institución de enseñanza pueda concederles o
6 requerirles a los estudiantes.

7 Artículo 5.-El Gobierno de Puerto Rico, velará por el fiel cumplimiento de esta
8 Carta de Derechos.

9 A esos fines, todo estudiante por medio de un funcionario público, o privado
10 debidamente cualificado; o por sí, en caso de tener capacidad jurídica, o a través de la
11 persona que tenga la patria potestad o la custodia, o mediante abogado; podrá
12 mediante el formulario de querrela que adopte la administración de tribunales, reclamar
13 cualquier derecho o beneficio bajo la presente ley o bajo cualquier otra, o podrá solicitar
14 que se suspenda cualquier actuación que contravenga las disposiciones de esta Ley, o
15 de cualquier otra.

16 Artículo 6.-Estado Provisional de derecho. Tribunales con competencia y
17 procedimiento.

18 El Tribunal de Primera Instancia, Sala Municipal, tendrá la competencia primaria
19 en los asuntos relativos a estados provisionales de derecho para hacer cumplir la
20 presente ley; incluyendo pero sin limitarse a órdenes de protección, ordenes de cese y
21 desista, y órdenes para hacer cumplir los derechos y obligaciones que aquí se
22 contemplan, o que fueran otorgados o requeridos en cualquier otra ley. Los

1 procedimientos bajo la presente ley, serán de carácter provisional hasta que otra cosa,
2 disponga la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia en un pleito ordinario.

3 El Tribunal, previo los trámites de rigor, dictará cualquier orden, resolución o
4 sentencia que sea necesaria para garantizar los derechos que el estudiante o su
5 representante reclamen; o los deberes que la Institución le reclame al estudiante, a su
6 custodio, tutor o padre con patria potestad, excepto casos por cobro de dinero.

7 El incumplimiento de una orden del tribunal al amparo de esta ley, se penalizará
8 con el desacato civil. El Departamento de Educación, y la Oficina de la Administración
9 de los Tribunales, deberán proveer a los estudiantes el acceso a los derechos que aquí se
10 otorgan, de forma que se pueda llevar a cabo todo lo dispuesto en esta Ley. Este proceso
11 será uno expedito, y una vez sea radicada la querrela en el tribunal, se escuchará de
12 forma ex-parte, lo más rápido posible la parte promovente y se emitirá un estado
13 provisional de derecho si así lo entendiera necesario el juez. Si se emitiera un estado
14 provisional ex-parte, o si el tribunal no lo emitiera, pero entendiera necesario escuchar
15 a la otra parte, deberá ser citada la parte promovida en un término no mayor de 5 días
16 calendarios. Los estados provisionales de derecho, o las resoluciones u órdenes que a
17 bien tenga emitir el juez, podrán ser por tiempo indefinido o definido según lo
18 disponga el tribunal, o hasta que el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior o un
19 tribunal de mayor jerarquía, disponga otra cosa en un pleito ordinario. Un estado
20 provisional de derecho no constituirá cosa juzgada.

1 Artículo 7.-La Oficina de la Administración de los Tribunales, queda por este
2 Artículo facultada, para promulgar aquellos formularios necesarios, para cumplir lo
3 dispuesto en esta Ley.

4 Artículo 8.-El Departamento de Educación, en coordinación con la Oficina de
5 Asuntos de la Juventud, deberán establecer los mecanismos y sistemas para la
6 publicación, educación y difusión general de la Carta de los Derechos del Estudiante
7 que se establece en esta Ley. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación
8 de esta Ley, el Departamento de Educación, deberá notificar la existencia de la misma,
9 en por lo menos dos (2) diarios de circulación general durante tres (3) días consecutivos.
10 En adición, deberá de publicar la misma íntegramente mediante el mecanismo de
11 Internet, en la página cibernética del Departamento de Educación. Cada institución
12 académica de índole privada o pública, que sea acreditada por el estado, tendrá que
13 exhibir en un sitio visible a los estudiantes, maestros y personal no docente, copia de la
14 presente Carta de Derechos del Estudiante, lo mismo será de aplicación a todas las
15 Escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico, y de la Universidad de Puerto
16 Rico.

17 Artículo 9.-Alianzas Público Privadas.

18 Será política pública del estado, que nuestros estudiantes puedan tener el acceso
19 y disfrute de aquellos servicios educativos y no educativos tradicionalmente no
20 cubiertos por los programas del sistema de educación pública gratuita. Por lo que se
21 faculta al estado, para que en el mejor beneficio de los estudiantes, en especial, aquellos
22 que son menores de edad o que tengan condiciones especiales, que el estado pueda

1 pautar acuerdos de colaboración con entidades privadas y comunitarias, o contratar
2 mediante el concepto de alianzas público privadas o mediante el concepto de
3 contratistas independientes, aquellos servicios no cubiertos por los programas del
4 sistema de educación pública gratuita, siempre y cuando, los mismos sean necesarios
5 para el mejor bienestar del estudiante.

6 Artículo 10.-Interpretación de la Ley.

7 Esta Ley deberá interpretarse en la forma más liberal y beneficiosa para el
8 estudiante. Nada de lo dispuesto en esta Ley se entenderá como que excluye, coarta,
9 limita, menoscaba o afecta negativamente en forma alguna los derechos reconocidos en
10 otras legislaciones anteriores, o en alguna legislación federal. Cualquier procedimiento
11 administrativo, cuasi judicial o judicial al amparo de esta ley, se llevará a cabo de la
12 forma más expedita posible.

13 En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Ley con alguna Sentencia o
14 Resolución Judicial anterior; o, con alguna otra disposición de cualquier otra ley,
15 prevalecerá aquella que resultare ser la más favorable para el estudiante.

16 Artículo 11.-El Departamento de Educación y las instituciones privadas deberán
17 atemperar sus reglamentos a las disposiciones de esta Ley.

18 Artículo 12.-Cláusula de Separabilidad.

19 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de
20 esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no
21 afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia

1 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte
2 de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

3 Artículo **13**.-Vigencia.

4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.